

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES II

Caracas, viernes 4 de diciembre de 2020

Número 42.022

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.383, mediante el cual se nombra a los Miembros de la Junta Administradora de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos, que en él se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establece el incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas industrias, así como a los nuevos emprendimientos, que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se establece la información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas y Archivos en poder del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), tendrá Carácter Reservado y de Divulgación Limitada, en en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se prórroga por tres (03) meses, el lapso para efectuar el proceso de supresión y liquidación de la Empresa CVG Técnica Minera, C.A. (CVG-TECMIN), ordenado en el Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2021, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 6° del Decreto N° 6.851,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.236, de fecha 6 de agosto de 2009, en concordancia con la Cláusula Décimo Novena del documento constitutivo y estatutario de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a los Miembros de la **JUNTA ADMINISTRATIVA** de la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, la cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Presidenta (E)		Vicepresidente (E)	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Karina Esther, Duarte Nobles	V-14.992.234	Larry Daniel, Devoe Márquez	V-13.943.870
Directores Principales		Directores Suplentes	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Omar, Orozco Colmenares	V-6.550.429	Yenfri Emilio, Albarracín Escalante	V-19.255.202
Carlos Eduardo, Alcalá Hernández	V-6.953.440	Gladys Patricia Gómez Méndez	V-10.330.280
Héctor Andrés, Obregón Pérez	V-17.123.100	Katherine Jhoana, Abreu Prato	V-18.751.206

La ciudadana **KARINA ESTHER DUARTE NOBLES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.992.234, ejerce el cargo de **PRESIDENTA** de la **SOCIEDAD ANÓNIMA BOLIVARIANA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, en calidad de **ENCARGADA**, por tanto Presidenta (E) de la Junta Administrativa de dicha Empresa, conforme a la designación efectuada según Decreto N° 4.377, de fecha 18 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.010 de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 01 SEP 2020

210°, 161° y 21°

PROVIDENCIA N.º DG/2020/007

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N.º 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N.º 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N.º 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de la ratificación de las Políticas Públicas de activación de la Economía Nacional en fecha 26 de agosto de 2020, establece el incentivo a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que uno de los cinco motores del Plan de la Patria 2025, es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria establece la construcción de un Sistema de Compras Públicas, de manera creciente, de acuerdo a los insumos y bienes a adquirirse, a los fines de promover a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá los nuevos emprendimientos y asegurará la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Norteamericano con sus países aliados ha impuesto uno de los Bloqueos económicos más fuertes e inhumanos en la historia reciente.

ESTABLECE:

Incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), de las nuevas pequeñas y medianas industrias, así como a los nuevos emprendimientos

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, todos los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que se hayan constituidos legalmente desde el trece de marzo del 2020, y que manifiesten la voluntad de Contratar con el Estado, deberán estar inscritos y habilitados ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

SEGUNDO: A los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, siguiendo la política de incentivo del Ejecutivo Nacional se exonerarán del pago del Registro Nacional de Contratistas (RNC).

TERCERO: A los efectos de pequeños y medianos actores se entenderá lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 6 que define en sus numerales 8 y 9:

8. Pequeño Actor Económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 UCAU).

9. Mediano Actor Económico: Persona jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarias hasta cuarenta mil unidades tributarias (8.001 UCAU hasta 40.000 UCAU).

CUARTO: Los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, deberán cargar la información requerida en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), que se establecerá para tal efecto.

QUINTO: Los nuevos pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que no hayan podido efectuar el Registro de cualquier modificación de los documentos constitutivos, por ante los Registros respectivos, podrán cargar en el sistema **RCN en Línea** la información contenida en los mismos, la cual debe coincidir con los registros relacionados con las modificaciones. Esta condición específica estará sometida a control posterior para validación de la información cargada.

SEXTO: El Registro Nacional de Contratistas (RNC) podrá efectuar las auditorías a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, cuando lo considere pertinente.

SÉPTIMO: En caso de determinar, a través del control posterior o auditorías que realice el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los procesos de habilitación realizados en el marco de esta providencia, que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los datos o situaciones análogas, además de la inhabilitación inmediata, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en la Ley Constitucional Contra La Guerra Económica para La Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

OCTAVO: Esta providencia entra en vigencia a partir del 01 septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General
Resolución CCP/DGCJ/N.º 001/2014 del 07 de enero de 2014,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N.º 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 13 OCT 2020
210°, 161° y 21°
PROVIDENCIA No. DG/2020/009

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N.º 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de las Políticas Públicas de activación de la Economía Nacional en fecha 29 de septiembre de 2020, estableció medidas de protección a las personas naturales y jurídicas que deseen contratar con el Estado.

CONSIDERANDO

Que se han emitido medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos, que afectan mediante sanción a las personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado Venezolano.

CONSIDERANDO

Que la información contenida en los sistemas y archivos del Registro Nacional de Contratistas y en el Registro Nacional de Contrataciones del Estado, indica las personas naturales y jurídicas que contratan o tienen interés en contratar con el Estado, existiendo el riesgo que sean sometidas a las sanciones unilaterales que limiten su participación en procesos de selección de Contratistas.

CONSIDERANDO

Que la LEY CONSTITUCIONAL ANTIBLOQUEO PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de fecha 12/10/2020, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.583 EXTRAORDINARIA, señala que por razones de interés y conveniencia nacional, se podrá otorgar el carácter de reservado, confidencial o de divulgación limitada a cualquier expediente, documento, información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones estén conociendo, en aplicación de esta Ley Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la citada Ley Constitucional establece que la calificación como reservado, confidencial o de divulgación limitada se hará por acto debidamente motivado, por tiempo determinado y con el fin último de garantizar la efectividad de las medidas destinadas a contrarrestar los efectos adversos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas.

CONSIDERANDO

Las motivaciones expuestas que determinan la necesidad de calificar la información manejada en la Base de Datos de los Sistemas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC)

ESTABLECE:

PRIMERO: La información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas y archivos en poder del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), **tendrá Carácter Reservado y de Divulgación Limitada.**

SEGUNDO: Los únicos que tendrán acceso a la información contenida en las Bases de Datos de los Sistemas del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) a través de la Pagina WEB, son los Órganos y Entes del Estado con su respectivo usuario y clave.

TERCERO: El usuario y clave de acceso para consultar la información de las personas naturales y jurídicas inscritas y habilitadas ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), le será suministrada solamente a las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, o a los servidores y servidoras públicas que estos designen como responsables.

CUARTO: El usuario y clave de acceso para todo lo relacionado a la Carga de la Programación, las Rendiciones Trimestrales, así como los Llamados a Concurso y Evaluación de Desempeño ante el Registro Nacional de Contrataciones del Estado (RNCE), le será suministrada solamente a las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, o a los servidores y servidoras públicas que estos designen como responsables.

QUINTO: Las máximas autoridades de los Órganos y Entes Contratantes, velarán por el manejo, con **Carácter Reservado y de Divulgación Limitada**, de la información a la que tengan acceso con el uso de los usuarios y claves otorgadas.

SEXTO: Esta providencia entra en vigencia a partir del 13 de Octubre de 2020 y mantendrá su vigencia hasta que cesen los efectos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas que afectan al país.

Comuníquese y Publíquese,


ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General
Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 17 de Noviembre de 2020.

RESOLUCION N°CJ102/2020

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana YAILETH SUSANA APONTE VASQUEZ, titular de la cedula de Identidad N° V.18.020.525, como **DIRECTORA GENERAL DE TRANSFERENCIA REVOLUCIONARIA DEL SERVICIO DE AGUA AL PODER POPULAR**, de este Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.


EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N°3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de Noviembre de 2020.

RESOLUCION N°CJ104/2020

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILENIA FRANCHESCA OJEDA JIMENEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V.14.471.854, como **DIRECTORA GENERAL PARA LA CULTURA DEL AGUA**, de este Ministerio.

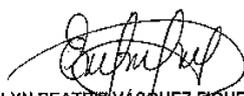
Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los diez y siete (17) días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 160° de la Federación y 21ª de la Revolución.

Comuníquese a:  Que se.





EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUEROA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0010

Caracas, 03 de diciembre de 2020

210°, 161° y 21°

Quien suscribe, **Dra. MAGALY J. HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designada mediante Decreto N° 4.280 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 65, y los numerales 2, 4, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 10 del Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894 de la misma fecha, y el artículo 12 de la Resolución N° 0015 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.899 de fecha 11 de junio de 2020,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894 de la misma fecha, ordenó la supresión y liquidación de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las empresas públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**.

CONSIDERANDO

Que los actos llevados a cabo por la Junta Liquidadora de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**, se han visto prolongados o paralizados parcialmente, debido al estado de alarma nacional, activado mediante el Decreto N° 4.160, de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario, de la misma fecha, y prorrogado hasta la presente.

CONSIDERANDO

Que la Junta Liquidadora de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**, solicitó ante este Ministerio la prórroga del lapso establecido para el proceso de supresión y liquidación de dicha empresa, todo ello según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894 de la misma fecha, la Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, es la encargada de la ejecución del mencionado decreto.

RESUELVE

Artículo 1.- Se prorroga por tres (03) meses, el lapso para efectuar el proceso de supresión y liquidación de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**, ordenado en el Decreto N° 4.226 de fecha 4 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.894 de la misma fecha.

Artículo 2.- La Ministra del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, culminado el proceso o vencido el plazo indicado en el artículo 1 de la presente, dictará la Resolución que declare concluido el proceso de liquidación y supresión de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**.

Artículo 3.- Los miembros integrantes de la Junta Liquidadora de la empresa **CVG TÉCNICA MINERA, C.A. (CVG-TECMIN)**, designados mediante Resolución N° 0009 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.010 de fecha 18 de noviembre de 2020, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la publicación de la Resolución que declare concluido el proceso de liquidación y supresión de dicha empresa.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



DRA. MAGALY HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Designada mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 041 CARACAS, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

AÑOS 210°, 161° y 21°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2021, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Local

Código	Denominación
00002	Oficina de Auditoría Interna
00003	Oficina de Gestión Humana
00004	Oficina de Planificación y Presupuesto
00005	Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte
00006	Taller Central de

	Reconstrucción de Maquinarias Pesadas
00007	Taller Central de Puente Cagua
00008	Oficina Estratégica de Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES II

Número 42.022

Caracas, viernes 04 de diciembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
